

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 2022 - 385

Reunidos los requisitos legales **SE ADMITE** la Acción de Tutela instaurada por el ciudadano **PROSPERO ELÍAS ROCHA LEIVA** actuando a través de apoderado judicial contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** en consecuencia, **SE DISPONE:**

NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, haciéndole saber sobre la existencia de esta acción constitucional y allegando copia de la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, proceda a dar contestación sobre los hechos informados por el accionante acreditando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

VINCÚLESE al presente amparo a la señora **WENDY CANDELARIA JIMÉNEZ TORREGROSA**, a la **OFICINA DE ATENCIÓN EN SALUD - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD de BARRANQUILLA** y a los que se encuentran en la lista de elegibles dentro de la resolución No. 8018 (20202210080185) **CARGO TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO (04) del 28 de julio de 2020, emitida para el proceso de selección No. 758 de 2018 convocatoria territorial norte – alcaldía distrital de barranquilla, informándoles** que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y de contestación sobre los hechos y aportar las pruebas que pretenda hacer valer. so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Publíquese este proveído en la página web de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD de BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el fin de informar el inicio de esta acción de tutela a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen.

ABRIR a pruebas la presente acción constitucional por el término de ley, para decretar y tener en cuenta la documental allegada por la accionante. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte accionante mediante el medio más expedito.

CÚMPLASE.
LA JUEZ,

SANDRA ROCIO MORAD NOVOA